



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD  
AGROPECUARIA (IPSA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-347-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Contabilidad Integrada en los valores por cobrar del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-210-003-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Rafael Ángel Siézar Márquez**, director de la División General Administrativa Financiera; **Lilliam Isabel Molinares Contreras**, responsable de la Oficina de Cartera y Cobro; **Marilyn Asarella Álvarez Abdallah**, directora específica de finanzas; y **María Esperanza Aburto García**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los valores por cobrar. 2) Comprobar si los valores por cobrar se encuentran adecuadamente registrados, valuados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar la eficiencia de la política para el manejo de los valores por cobrar. 4) Determinar si los valores registrados son realizables en forma efectiva. 5) Comprobar el adecuado registro, verificación física, clasificación, análisis, evaluación y seguimiento de saldos de valores por cobrar. 6) Efectuar un análisis de la antigüedad de los saldos. 7) Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 8) Identificar los hallazgos a que hubiere



lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los valores por cobrar, fue efectivo. **B)** Los valores por cobrar fueron debidamente registrados, valuados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Se determinó la eficiencia de la política para el manejo de los valores por cobrar, comprobándose que se aplicaron las políticas de crédito al momento del otorgamiento de los créditos a clientes, así como la recuperación de las cuentas por cobrar. **D)** Los valores registrados son realizados en forma efectiva. **E)** El registro, verificación física, clasificación, análisis, evaluación y seguimiento de los saldos de valores por cobrar, fue satisfactorio. **F)** Los saldos fueron debidamente registrados de acuerdo a su fecha de antigüedad y de vencimiento en su auxiliar versus expediente. **G)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **H)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-210-003-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, derivado de la revisión practicada al Sistema de Contabilidad Integrada en los valores por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Rafael Ángel Siézar Márquez**, director de la División General Administrativa Financiera; **Lilliam Isabel Molinares Contreras**, responsable de la Oficina de Cartera y Cobro; **Marilyn Asarella Álvarez Abdallah**, directora específica de finanzas; y **María Esperanza Aburto García**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y uno (1331) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ